



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 28 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por BAZAN
SANCHEZ DE CHICOMA Fernanda
Eliza FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2022 11:22:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000298-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Solicitud (FUT) presentada por el magistrado CRISTHIAN BARRANTES DIAZ, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota.

II. CONSIDERACIONES:

Primera: Mediante solicitud del visto, el magistrado en mención peticiona se le conceda vacaciones adelantadas, por motivos familiares, del 10 al 17 de marzo de 2022, en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405. Asimismo, agrega que, en el rol de vacaciones de este año, solo tiene programado 15 días de vacaciones en el mes de diciembre del presente año.

Segunda: Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Tercera: Por su parte, el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ¹, prevé sólo dos supuestos que habilitan licencia a cuenta de periodo vacacional: por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; preliminarmente podría decirse que el motivo alegado por el magistrado desborda los supuestos contemplados en la norma; sin embargo, corresponde a este despacho realizar una interpretación sistemática, dada la existencia de otra norma más favorable, y que es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, desde el 13 de setiembre de 2018, nos referimos al Decreto

¹ Artículos 64° al 69°





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Legislativo N° 1405², cuyo objetivo es establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Cuarta: De esta manera, el artículo 7° del Reglamento³ del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el goce del fraccionamiento vacacional. Para estos efectos se deberá tener en cuenta: 7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario, 7.2. El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...).”* [Énfasis fuera del texto original].

Quinta: Sobre el fraccionamiento de vacaciones, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece tres reglas a considerar, relacionadas con los días que incluye el descanso vacacional, que puede comprender días de descanso semanal, feriados o días no laborables en el centro de labores, conforme al detalle siguiente: i) de los 30 días que corresponde por 1 año de servicios, 23 deben gozarse respetando el mínimo tradicional de 7 y 8 días continuos y los 7 restantes (hábiles) pueden fraccionarse hasta en media jornada, ii) no se pueden tomar por cada semana más de 4 días hábiles de descanso (de los siete que pueden ser fraccionados hasta en media jornada ordinaria de servicio); y, iii) cuando el descanso inicie o termine en viernes, se considera en la cuenta los días sábado y domingo.

Sexta: Bajo este contexto, de la base de datos de récord vacacional de magistrados, que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se verifica que aun cuando el solicitante no tiene récord vacacional (recién cumple el 30 de mayo de 2022), sí ha generado días de descanso en proporción a los días laborados.

² Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, vigente desde el 6 de febrero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

De lo que se colige, que resulta razonable y atendible su pedido teniendo en cuenta además la consulta efectuada al Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la programación de audiencias durante el periodo que se solicita, debiéndose autorizar el goce de su descanso vacacional de forma adelantada.

Séptima: Finalmente y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; siendo así, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

Octava: En tal sentido, siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, corresponde emitir la presente resolución.

Por estos fundamentos, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR al magistrado CRISTHIAN BARRANTES DIAZ, juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota, el goce de su descanso vacacional de forma adelantada por 8 días: del 10 al 17 de marzo de 2022.

Artículo Segundo. - ENCARGAR el despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota, al siguiente magistrado:

- ✓ ELI PALOMINO VÁSQUEZ, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chota, del 10 al 17 de marzo de 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Tercero. - COMUNICAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - INTERVIENE la Juez Superior Bazán Sánchez de Chicoma, por comisión de servicios y vacaciones del titular (OFICIO N° 000090-2022-P-CSJCA-PJ de fecha 22 de febrero de 2022).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDA ELIZA BAZAN SANCHEZ DE CHICOMA
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

FBS/raa

